

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se convoque a exámenes para la diplomación de los Secretarios del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que así lo soliciten.—Página 1626.

Otra disponiendo se hagan extensivos los beneficios concedidos a las mujeres funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real orden de 5 de Enero de 1924, a las de todos los Departamentos ministeriales y de las Corporaciones públicas que se encuentren en las mismas condiciones señaladas en la Real orden de referencia y en las demás vigentes que se mencionan.—Páginas 1626 y 1627.

Otra ídem que la vacante de Portero que existe en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo se cubra con un Portero de los que sobran en la plantilla de Telégrafos de la misma localidad.—Página 1627.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Martín Martín, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1627.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los Registradores de la Propiedad que se mencionan.—Páginas 1627 y 1628.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pelayo Ló-

pez y Martín-Romero, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1628.

Otra ídem íd. íd. a D. Ramón García Miralles, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Páginas 1628 y 1629.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.—Página 1629.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, con arreglo a las condiciones que se insertan, se organice en La Coruña un curso de perfeccionamiento para Maestros.—Páginas 1629 y 1630.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia del Procurador D. Francisco del Pozo sobre la prescripción de las acciones por accidentes del trabajo.—Página 1630.

Otra concediendo la calificación definitiva a las casas que se indican, propiedad de la Cooperativa Militar, para la construcción de casas baratas de Barcelona.—Páginas 1630 y 1631.

Otra disponiendo que las Instituciones y Asociaciones catelares y protectoras del trabajo a domicilio, que se crean con derecho a estar representadas en el Patronato del Trabajo a domicilio, se dirijan a este Ministerio, en el término de quince días, indicando las personas que a su juicio pueden ostentar la representación a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto-ley de 28 de Julio del año actual.—Página 1631.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Rectificación al párrafo segundo de las instrucciones anunciando a oposición 24 plazas del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, insertas en la GACETA del día 3 de Junio del corriente año.—Página 1631.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramientos y excedencia voluntaria de Notarios.—Página 1631.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación a las modificaciones acordadas por las Diputaciones provinciales para la exacción del impuesto de Cédulas personales, insertas en la GACETA del día 30 de Abril del año actual.—Página 1632.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión, entre Inspectores de Primera enseñanza, de una plaza vacante en Santa Cruz de Tenerife.—Página 1632.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Sección agronómica de Tarragona, a D. Luis García Velasco, excedente de igual categoría.—Página 1632.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 3 y principio del 4.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En observancia a lo establecido en la disposición transitoria 11 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, que concede la celebración de exámenes semestrales a los Secretarios de Cuentas de ese Tribunal para la aprobación parcial y progresiva de las materias que son objeto de los ejercicios ordinarios de diplomación que les capaciten para su ingreso en la escala técnica del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 11 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, se convoca a exámenes para la diplomación de los Secretarios de dicho Tribunal que así lo soliciten, con sujeción a las reglas establecidas en la expresada disposición transitoria y en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925.

2.º Los expresados ejercicios darán comienzo, en el local del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en 20 de Diciembre próximo, llamándose a los opositores que deban actuar cada día por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de dicho Tribunal.

3.º Las instancias de los Secretarios de Cuentas que aspiren a ser examinados deberán ser presentadas en la Secretaría general del Tribunal dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, juntamente con los documentos referentes a acreditación de méritos que tengan por conveniente acompañar, designándose en las expresadas instancias las materias de que los solicitantes deseen ser examinados en esta convocatoria y la manifestación de si optan por la forma oral o escrita

para la práctica de los correspondientes ejercicios.

4.º Diez días antes del comienzo de los exámenes se verificará públicamente el sorteo de los solicitantes admitidos a examen, para determinar el orden de numeración con arreglo al cual han de verificar su actuación. Si alguno de los solicitantes no se pudiera presentar al ser llamado y justificare debidamente la causa a juicio del Tribunal, éste la hará pública y le citará nuevamente después del último de la lista. Si tampoco se presentare a este segundo llamamiento, perderá todo derecho a ser examinado.

5.º Los aspirantes aprobados en los exámenes de que se trata que hubieran obtenido la diplomación antes de haberse verificado las oposiciones ordinarias con arreglo a los programas publicados, no podrán acudir a los concursos que se convoquen para el ingreso en la escala técnica del Tribunal hasta tanto que se hayan verificado oposiciones en la forma ordinaria y expedido diplomas de aptitud a los aprobados en las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Cursado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre el asunto del cual se hará mérito, la Comisión permanente del mencionado Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 6 de Julio de 1925, el expediente promovido con motivo de la instancia presentada por doña Juana Ferrater y Sagrario, Oficial tercero de Administración, con destino en ese Ministerio, solicitando se hagan extensivas a las funcionarias del mismo las ventajas que la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 5 de Enero de 1924 otorgó a las funcionarias dependientes del Ministerio de Instrucción pública, en los casos de embarazo.

Resulta de los antecedentes que la interesada fundó su petición en lo en ese sentido prescrito por la legislación española para las obreras, citando al efecto el artículo 9.º de la ley

de 13 de Marzo de 1900, modificado por el Real decreto de 21 de Agosto de 1923, para adaptarla al Convenio Internacional de Ginebra, ratificado por España en virtud de la ley de 7 de Julio de 1922, y respecto a los Maestros de Escuelas nacionales por el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, aplicable por la citada Real orden de 5 de Enero de 1924 a todas las funcionarias dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

El Jefe de la Sección de Reglamentación del Trabajo informó en el sentido de que debe accederse a cuanto propone la Sra. Ferrater, por aconsejarlo así la justicia de la petición y el espíritu de las leyes protectoras de la mujer en el más augusto de sus cometidos sociales.

Por la Presidencia del Directorio Militar se dispuso que por ese Ministerio se estudiara y propusiera lo que estimara oportuno acerca de la conveniencia de extender las disposiciones vigentes respecto a concesión de licencia a las funcionarias que se hallen en el octavo mes de embarazo, de que disfrutaban las que dependen del Ministerio de Instrucción pública al personal de todos los Ministerios.

La Subsecretaría del Ministerio de Trabajo informó a dicha Presidencia que razones de equidad aconsejan que ese beneficio se haga extensivo a todas las funcionarias de la Administración cuando se hallen en ese caso.

Solicitado por el Presidente del Gobierno informe del Consejo de Trabajo, su Comisión permanente lo emitió en 18 de Mayo último, exponiendo que, como el Estado debe ser modelo en la relación de sus funcionarios y dependientes que sirva de ejemplo a las diversas manifestaciones de la vida nacional, teniendo en cuenta que la protección de la mujer que se encuentra en estado de embarazo y de parto significa la protección de los niños que han de nacer y que constituyen el porvenir de la Patria, es de parecer que, no sólo debe accederse a lo solicitado en su instancia por doña Juana Ferrater, sino que, además, deben extenderse los beneficios concedidos a las funcionarias del Ministerio de Instrucción pública por la Real orden citada de 5 de Enero de 1924, a todas las funcionarias del Estado y de todos los organismos públicos que formen parte del mismo.

Con estos antecedentes se ordenó que informara este Consejo.

Se dispuso por el artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, sobre trabajo de las mujeres y de los niños, que no se permitiría el trabajo a aquéllas durante las tres semanas posteriores al alumbramiento, y por el artículo 18 del Reglamento dictado para ejecutar esta ley en 13 de Noviembre del mismo año, que las mujeres que hayan entrado en el octavo mes de embarazo podrán solicitar del patrono el cese en el trabajo, teniendo derecho a que se le reserve el puesto que ocupaba hasta tres semanas después del alumbramiento y aun una semana más si de certificación facultativa resultaba que a las tres semanas la mujer no podía dedicarse al trabajo sin peligro de su salud.

La conferencia de Washington de 29 de Octubre de 1919 adoptó el acuerdo de que las obreras cesaran en el trabajo al entrar en el octavo mes de gestación, siempre que presenten certificado médico que así lo acredite; acuerdo éste que fué ratificado en España por la ley de 13 de Julio de 1922 y con arreglo al cual se han dictado disposiciones anteriores, como la del artículo 130 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por el que se declaró que las Maestras tienen derecho, previa justificación, a disfrutar cuarenta días de licencia antes del alumbramiento y otros cuarenta a continuación del mismo, y 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1923, por el que, haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 13 de Julio de 1922, se dió nueva redacción al artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, reformada por la de 8 de Enero de 1907, estableciendo a favor de las mujeres asalariadas, cualquiera que sea su edad, nacionalidad y estado civil, entre otras prescripciones, que no se permitirá el trabajo a las mismas durante un periodo de seis semanas posteriores al parto; la mujer que haya entrado en el octavo mes del embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo cuando presente certificación médica en que se declare que el alumbramiento sobrevendrá probablemente en el término de seis semanas.

La Real orden de 5 de Enero de 1924, que se pretende hacer extensiva a todas las funcionarias del Estado y organismos públicos que formen parte del mismo, estatuye que, cuando una Profesora auxiliar, Inspectora o cualquier otra funcio-

caria del Ministerio de Instrucción pública haya entrado en el octavo mes de embarazo, tendrá derecho a que se le conceda licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Para dictar esta Real orden se tuvo en cuenta, según así resulta de su preámbulo, además del sentido de las disposiciones vigentes y aplicables y el del acuerdo de Washington citado, que les sirvieron de precedente legal, las diversas mociones elevadas al Gobierno por Congresos médicos recientemente celebrados.

Como no hay razón alguna que pueda justificar la excepción o la negativa a conceder los beneficios expresados a toda funcionaria del Estado o de las Corporaciones públicas, que se encuentren en las condiciones a que se refieren los textos citados; como la letra, y, sobre todo, el espíritu de estas disposiciones consiste en no obligar a la mujer funcionario al trabajo que le impondría su cargo durante el tiempo a que se ha hecho referencia, en beneficio de su propia salud y vida y en la de su hijo, razón de carácter común que afecta a cuantas se hallen en esos mencionados casos.

La Comisión permanente del Consejo de Estado no ve inconveniente alguno, al contrario, cree de justicia, no sólo acceder a lo que doña Juana Ferrater solicita, sino dictar una disposición de carácter general, haciendo extensivos dichos beneficios a todas las mujeres funcionarias del Estado y de las Corporaciones públicas que se encuentren en las condiciones a que las citadas disposiciones vigentes se refieren."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud, declarar que los beneficios concedidos a las mujeres funcionarias del Ministerio de Instrucción pública en Real orden de 5 de Enero de 1924 se hagan extensivos del mismo modo a las de todos los Departamentos ministeriales y de las Corporaciones públicas que se encuentren en las mismas condiciones señaladas en la disposición de referencia y en las demás vigentes que en el dictamen se citan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cubra la vacante que existe de portero en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo con un portero de los que sobran en la plantilla de Telégrafos de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación y Fomento, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos D. Rafael Martín Martín; debiendo hacer uso de la misma en Granada y entendiéndose su principio desde el día 1.º de Septiembre corriente, siguiente al que termina la prórroga de quince días para incorporarse a su destino, que se le concedieron porque desempeñaba el cargo de Habilitado de los Geómetras en Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Lezón Fernández. Re-

gistrador de la Propiedad de Aleira, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle segundo mes de prórroga de licencia por enfermedad, sin honorarios, que debe usar en Mondariz y Celanova; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Cazorla Salcedo, Registrador de la Propiedad de Antequera, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Lanjarón; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antero Rodríguez García, Registrador de la Propiedad de Don Benito, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle segundo mes de prórroga de licencia por enfermedad, sin honorarios, que debe usar en Sequeros, la cual empezará a contarse desde el día 10 del corriente; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Rafael Prieto Bustos, Registrador de la Propiedad de Castrojez, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Barcelona; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Viñares Pico, Registrador de la Propiedad de Fonsagrada, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Santiago; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Miguel Siles Benavides, Registrador de la Propiedad de Tamarite, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Vélez-Málaga, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos; la que empezará a contarse desde el 11 del corriente; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Jover Muñiz, Registrador de la Propiedad de Valencia de Alcántara, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Aracena; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pelayo López y Martín-Romero, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón García Miralles, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el ar-

Artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase de Correos, adscrito a la Administración Central de Ceuta, doña María de los Dolores Rodríguez Solano Ducñas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Valencia de Don Juan (León), D. Teodoro E. González Suárez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para

atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Antonio García Muñoz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase de Correos, adscrito a la Administración principal de Avila, doña Paz Martín Blázquez, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante

treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Oviedo, doña María Luisa Rubio Ortiz, y que le fué concedida por Real orden fecha 16 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Director general,  
TAFUR

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación del Gobernador civil de la provincia de La Coruña, solicitando se organice un curso de perfeccionamiento para los Maestros de Galicia durante los días 6 al 12 de Octubre próximo, en cuyas fechas tendrá lugar un Congreso y Certamen pedagógicos, idea que han acogido con el mayor entusiasmo el Rector de la Universidad, los Gobernadores civiles de

Lugo, Orense y Pontevedra y con ellos las Escuelas Normales, Inspecciones y Secciones administrativas de Galicia:

Considerando la utilidad y eficacia de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura de los Maestros, y que sus resultados han de ser beneficiosos para la enseñanza:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los expresados cursos:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se organice en La Coruña un curso de perfeccionamiento para Maestros, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El curso se celebrará durante los días del 6 al 12 de Octubre próximo, fechas en que tendrá lugar el Congreso y Certamen pedagógicos.

b) En el citado curso se tratarán los temas señalados para dicho Certamen pedagógico y estarán a cargo de los Profesores designados por el Gobernador civil de La Coruña, de acuerdo con los Directores del Instituto y Escuela Normal, Inspección y Jefe de la Sección administrativa.

c) Asistirán al curso un Maestro o Maestra de cada uno de los 47 partidos judiciales de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, designados por los Inspectores de Primera enseñanza, de acuerdo con los Jefes de las Secciones administrativas, de entre los que se hayan distinguido por su celo y laboriosidad en la Escuela.

d) Para los gastos que ocasiona el curso (estancia de los Maestros, a 10 pesetas cada uno por día; viajes de los mismos; lecciones y conferencias, a 30 pesetas por lección o conferencia, y gastos de material) se concede la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, cuya suma se librá, en el concepto de a justificar, a nombre de D. Nicolás Arias Andréu, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

e) Al frente de cada grupo de Maestros o Maestras de las citadas provincias irá un Inspector o Inspectora de las mismas, cuyos grupos visitarán las Escuelas de

La Coruña, considerándose los días que los Inspectores inviertan en dichas visitas y cursillo como de visita extraordinaria de inspección a los efectos económicos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 5 del pasado mes de Agosto, por don Francisco del Pozo y Pastrana, Procurador de los Tribunales de esta Corte, domiciliado en la calle del Conde de Xiquena, número 21, respecto a un caso de aplicación de la ley de Accidentes del trabajo:

Resultando que el obrero Luis Unzurrunzaga y Arratibel, en ocasión en que trabajaba el día 11 de Agosto de 1925 en una obra de la calle del General Arrando, número 1, de esta Corte, por cuenta de D. Pedro Guimón Eguiguren, sufrió un accidente que le produjo lesiones de tal naturaleza que, asistido primero en el Hospital provincial de Madrid, a consecuencia de aquéllas hubo de ser recluido después en el Sanatorio de San José, de Ciempozuelos, donde, según certificación expedida en 18 de Junio último por el Director facultativo del Establecimiento, padece enajenación mental bajo la forma de psicosis traumática que le produce incapacidad mental absoluta:

Resultando que el solicitante, con el carácter de mandatario de D. Juan de Dios Unzurrunzaga, padre del obrero Luis Unzurrunzaga, en el supuesto de que la acción que a éste corresponde para reclamar la indemnización por el accidente sufrido podría prescribir el 11 de Agosto de 1926, o sea al año de ocurrido el accidente, pretende interrumpir la prescripción, y al efecto, con aquel carácter de mandatario de la persona en quien ha de recaer en su día la tutela del obrero mentalmente incapacitado, formula la reclamación extrajudicial al patrono D. Pedro Guimón y a la Compañía de Seguros "La Estrella", en la cual dicho patrono tenía asegurado

el riesgo de accidentes del trabajo, y al mismo tiempo lo comunica a este Ministerio para que tal reclamación extrajudicial conste también de esta manera y para que se tenga en cuenta el caso que dice se plantea en la legislación obrera:

Considerando que si bien el artículo 15 de la antigua ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 establecía que las acciones para reclamar el cumplimiento de sus preceptos prescribían al cumplirse un año de la fecha del accidente, por sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Agosto de 1918 se sentó la doctrina de que ese plazo de prescripción había de comenzar a contarse, bien desde la fecha en que se produjo el accidente, bien desde la en que, como consecuencia de este accidente, sobrevinieron lesiones o incapacidades de las cuales derivaran nuevos derechos y con éstos nuevas acciones, "pues si se entendiese que el citado artículo se refiere sólo al día del hecho de la lesión, habría que suponer contra derecho y equidad prescritas antes de nacer las respectivas acciones, cuando las consecuencias del hecho originario aparecieran después del año";

Considerando que la nueva ley de Accidentes de 10 de Enero de 1922 reformó en su artículo 12 el texto del artículo 15 de la antigua ley, diciendo solamente que "prescribían al año las acciones para reclamar el cumplimiento de esta ley"; que, según el artículo 1.969 del Código civil, el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse";

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no es precisa modificación alguna de la legislación vigente para que los derechos que pueden corresponder a los obreros víctimas de accidentes en los casos análogos al de referencia se hallen cumplidamente salvaguardados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Militar para la construcción de casas baratas de Barcelona, sobre calificación definitiva para las siete casas de la barriada de Alfonso XIII, que dan frente a la

Travesera de aquella capital, señaladas con los números 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, calificadas condicionalmente por Real orden de 26 de Noviembre de 1921:

Resultando que el valor de cada una de dichas casas, incluyendo el de los terrenos, es de 18.307,20 pesetas:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la calificación definitiva a las casas de referencia, propiedad de la Cooperativa Militar, para la construcción de casas baratas de Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al trabajo a domicilio, crea, en su artículo 9.º, el Patronato que ha de intervenir con toda eficacia en la salvaguardia y cumplimiento del mencionado texto legal.

Corresponden al Patronato facultades de iniciativa, consulta y organización de la mayor importancia y debe procurarse que todos los elementos integrantes respondan a la idea que inspiró su composición.

Dentro de ellos son, sin duda, de valiosa significación los dos Vocales que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio, porque estos organismos pueden prestar al Patronato un concurso inestimable, aportando el fruto de su experiencia, desvelos y trabajos en una obra social de protección y amparo al desvalido.

Por todo ello y para que tal representación sea la más genuina posible dentro de la diversidad de Asociaciones benéficas de esa clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio que por virtud del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 se crean con derecho a estar representadas en el Patronato del Trabajo a domicilio, habrán

de dirigirse, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, indicando las personas que, a su juicio, pueden ostentar la representación a que se refiere el artículo 9.º del referido Decreto-ley.

2.º El Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la importancia de las Asociaciones e Instituciones consultadas y la debida ponderación de sus intereses corporativos, hará los oportunos nombramientos.

3.º La presente disposición se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

En el párrafo segundo de las instrucciones anunciando a oposición 24 plazas del Cuerpo de Topógrafos ayudantes de Ingenieros Geógrafos que habrá de verificarse en el mes de Noviembre del corriente año, y que aparecen en la GACETA del día 3 de Junio próximo pasado (páginas 1.321 a 1.327), que dice que las instancias documentadas y dirigidas al excelentísimo señor Director general, se presentarán durante todo el mes de Octubre en las horas de oficina, incluso el último día, en el Registro de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, debe decirse que sólo se admitirán hasta el día 15 del referido mes de Octubre próximo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926. El Director general, J. de Elola.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1926, se nombra, en virtud de oposición entre Notarios, para 16 Notarías vacantes en dicho turno, a igual número de opositores aprobados de los 24 que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal censor de las oposiciones aludidas, en la forma siguiente:

Madrid (vacante por jubilación de D. Juan Larrey García), al número 1 de dicha lista, D. Alejandro Santamaría y Rojas, Notario de Sevilla.

Albacete (por defunción de D. José Verdú Albert), al número 3 de ídem, D. Juan Martínez Ortiz, Notario de Hellín.

Segovia (por jubilación de D. Ángel de Arce y Rodríguez), al número 4 de ídem, D. Matías Martínez de Pereira, Notario excedente voluntario de Cébolla.

Orihuela (por defunción de D. Mariano Bergua y Pérez), al número 5 de ídem, D. José María Quiles y Sanz, Notario de Montoro.

La Línea (por traslación de don Francisco García Martínez), al número 6 de ídem, D. Vicente Jaén Gillego, Notario electo de Illora.

Játiba (por traslación de D. Luis Maestre Ortega), al número 7 de ídem, D. José Martínez Martín, Notario de Alcalá de los Gazules.

Tarrasa (por traslación de D. Ramón Estalella y Trilla), al número 8 de ídem, D. José María Foncillas y Loscertales, Notario de Palma de Mallorca.

Cartagena (por defunción de D. Lucas Díaz Tapia), al número 9 de ídem, D. José Luis Martínez de Mata, Notario de Constantina.

Lucena (por traslación de D. Arturo Pulfn García de Longoria), al número 10 de ídem, D. Francisco Rodríguez Perea, Notario de Carcabuey.

Villalba (por traslación de D. Ramón Ferreiro Lago), al número 12 de ídem, D. Jesús María Álvarez Martín Taladriz, Notario de Cornudella.

Segorbe (por traslación de D. Isaura Pardo y Pardo), al número 13 de ídem, D. Felicísimo de Castro y Santos, Notario de Ares.

Gandía (por traslación de D. José Díez de Corral y Bravo), al número 14 de ídem, D. Juan Rincón Lazcano, Notario de Tarazona (Albacete).

Utiel (por traslación de D. José María Ramírez Magenti), al número 15 de ídem, D. Gabriel Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, Notario de Noya.

Monóvar (por traslación de D. Juan Torres Gorcia), al número 17 de ídem, D. José María Faura Ubach, Notario de Camprodón.

Grado (por traslación de D. Gonzalo Valledor y Ron), al número 18 de ídem, D. Sebastián Rivera Serrano, Notario de Algaida; y

Vera, Almería (por traslación de D. Pedro Ponce Pérez), al número 19 de ídem, D. Federico Rodríguez del Real, Notario de Fuente la Higuera.

Por Real orden de 7 de Septiembre de 1926, se declara en la situación de excedencia voluntaria, por tres años, al Notario de Olot D. Vicente Capdevila y Boloix.

*Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1926, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio anterior.*

1. Nombro, en turno segundo,

para la Notaría de Barcelona (vacante por defunción de D. Juan Francisco Sánchez García), a D. Antonio Arenas Sánchez del Río, que era de Antequera.

2. Idem, en ídem tercero, para la de Santa Cruz de Tenerife (por traslación de D. Fernando Catalá Torregrosa), a D. Severino Fernández Somoza, ídem de La Estrada.

3. Idem, en ídem primero, para la de Sueca (por defunción de D. Juan Fernández Molina), a D. Mariano Gállego y Romeo, ídem de Altea.

4. Idem, en ídem ídem, para la de Puenteareas, a D. Pascual Lahoz de Val, ídem de Vega de Ribadeo.

5. Idem, en ídem segundo, para la de Villafranca del Panadés (por traslación, en virtud de oposición, de don Joaquín Muñoz Casillas), a D. Antonio Gual Ubach, ídem de Manresa.

6. Idem, en ídem ídem, para la de Guadix (por defunción de D. Teodoro Vélez García), a D. Luis Rodríguez y Ponce de León, ídem de Tarifa.

7. Idem, en ídem tercero, para la de Villarreal (por traslación, en virtud de oposición, de D. Juan M. Antonio Álvarez Robles), a D. Camelo Lacasa Almondarain, ídem de Alhama (Murcia).

8. Idem, en ídem ídem, para la de Gandesa (por jubilación de D. Ramón Aulet y Calderó), a D. Manuel Moltó y Moltó, ídem de Montroy.

9. Idem, en ídem de antigüedad en la carrera, para la de Tabernes de Valldigna, a D. Domingo Barber y Lloret, ídem de Cazorla.

10. Idem, en ídem ídem, para la de Martorell, a D. Régulo Cumané y Pujolar, ídem de Palafrugell.

11. Idem, en ídem ídem, para la de Mogente, a D. Pedro Sols Lluch, ídem de Sax.

12. Idem, en ídem ídem, para la de Fernán-Núñez, a D. José María Gómez de León, ídem de Trigueros.

13. Idem, en ídem ídem, para la de Viso del Alcor, a D. Ignacio Jiménez Gil, ídem de La Estrada.

14. Idem, en ídem ídem, para la de Tárrega (por traslación de D. Rafael Losada Mazorra), a D. Antonio Cervera Sáez, ídem de Alcalá de Chisvert.

15. Idem, en ídem ídem, para la de Monzón, a D. Antonio Lafuente Antón, ídem de Benabarre.

16. Idem, en ídem ídem, para la de San Celoni, a D. Enrique Tejerizo y Ayuso, ídem de Fraga.

17. Idem, en ídem ídem, para la de San Feliú de Torelló, a D. José María Sanahuja y Soler, ídem de Serós.

18. Idem, en ídem ídem, para la de Zumaya, a D. Aurelio Rodríguez García, ídem de Olite.

19. Idem, en ídem ídem, para la de Escacena del Campo, a D. Francisco Gordillo Díaz, ídem de Lepe.

20. Idem, en ídem ídem, para la de Quartell, a D. Joaquín Candel y Candel, ídem de Rótova.

21. Idem, en ídem ídem, para la de

Alhama (Almería), a D. Eduardo Terrón y Terrón, ídem de Lubrín.

22. Idem, en ídem ídem, para la de Castroverde, a D. Narciso Ramos Iturriaga, ídem de Carbia.

23. Idem, en ídem ídem, para la de Artana, a D. Honorio García y García, ídem de Lucena del Cid.

24. Idem, en ídem ídem, para la de Montánchez, a D. Rafael Valverde Grimaldi, ídem de Herrera del Duque.

25. Idem, en ídem ídem, para la de Burguete, a D. Mario de Zubiaga y Ozámiz, ídem de Villafranca del Cid.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.  
El Director general, D. Ballesteros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Publicadas en la GACETA DE MADRID del 30 de Abril próximo pasado las modificaciones de las tarifas para la exacción del impuesto de cédulas personales, acordadas por las Diputaciones provinciales, advierte la de Córdoba que los datos consignados en dicho periódico oficial no se ajustan a lo acordado por la Corporación, que se ha limitado a reducir en un 5, 10, 15, 20 y 25 por 100, respectivamente, las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la Tarifa 1.ª; en iguales proporciones de 5, 10, 15, 20 y 25 por 100 las clases 9.ª, 10, 11, 12 y 13 de la Tarifa 2.ª, y, por último, en 5, 10, 15, 20, 25 y 50 por 100 las clases 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, de la Tarifa 3.ª, reduciendo también a 0,75 pesetas la clase especial de hijos menores de edad a que se refiere el párrafo H) del artículo 226 del Estatuto provincial, por lo que hace a los de los contribuyentes de la clase 13 de la Tarifa 3.ª, para evitar que el importe de la cédula de aquéllos supere a la de los padres.

Lo que como rectificación a las modificaciones acordadas por las Diputaciones provinciales para la exacción del impuesto de cédulas personales inserta la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Abril último, se hace saber a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.  
El Director general, R. Muñoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar, por término de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA, la provisión, mediante concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza, de una plaza vacante en Santa Cruz de Tenerife.

2.º En el indicado concurso solamente podrán tomar parte las Inspectoras de Primera enseñanza.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de las concurrentes, con arreglo al número que cada una de ellas ocupa en el escalafón de Inspectores.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo indicado de diez días.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1926.—  
El Director general, P. A., González Oliveros.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a su instancia, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Sección agronómica de Tarragona, servicio que se halla indotado de personal administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Luis García Velasco, que está en situación de excedente y ha solicitado su reintegro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Miguel Montalvo, que sirve en la Jefatura de Obras públicas de Granada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.—  
El Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.